

20810 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa María Manzano Barbosa.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa María Manzano Barbosa, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre equiparación de retribuciones con las percibidas por los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de doña Rosa María Manzano Barbosa, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 21 de octubre de 1982 y 1 de marzo de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente a ser equiparada en sus retribuciones con las retribuciones personales iniciales de los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Administración Civil, abonándosele las cantidades dejadas de percibir desde el año 1980 hasta esta fecha, o, en su caso, hasta la finalización de su contrato de colaboración temporal, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20811 *ORDEN de 31 julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Industrial Agrícola Africana, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Industrial Agrícola Africana» (INASA), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta por parte de la Administración de la reclamación presentada que tuvo entrada en el Registro de la Presidencia del Gobierno con fecha 1 de junio de 1982, sobre indemnización por la pérdida de sus propiedades, bienes y derechos, y por la interrupción de sus actividades comerciales, profesionales e industriales en la República de Guinea Ecuatorial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía «Industrial Agrícola Africana, Sociedad Anónima» (INASA), contra la resolución presuntamente denegatoria, por silencio administrativo, respecto de la reclamación que formuló mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de la Presidencia del Gobierno de 1 de junio de 1982, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el Estado español; cuya resolución presunta declaramos ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisión Liquidadora de Organismos.

20812 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Paláu Puchol.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Paláu Puchol, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre modificación del haber regulador de pensión de jubilación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 27 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Paláu Puchol contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, de 3 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 16 de enero de 1984, que desestimó la petición del actor, de asignación de coeficiente 4,5 en sus haberes pasivos desde 1 de agosto de 1982, conforme al acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, de 8 de julio de 1982, que fijó este coeficiente a todos los Profesores de Banda del citado Ayuntamiento, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto, y, reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono, sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguiente de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20813 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fausto Tomos Sam.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fausto Tomos Sam, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre integración en la Administración española, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que, estimando el presente recurso número 311.688, interpuesto por don Fausto Tomos Sam contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 14 de abril y 14 de noviembre de 1983, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a la integración en la Administración española en la forma prevista en la Ley 59/1967, de 22 de julio, con efectos económicos y administrativos desde su solicitud. Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.